

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES  
SECCION CONTRATACIONES  
NOMBRE: Luis Figueroa  
FIRMA: [REDACTED]  
FECHA: 25 MAY 2015  
SELLO:



CONTRATO NUMERO M-017/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA M-011/2014-P/2015

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; LUIS FIGUEROA GARCIA, mayor de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ECOGENESIS S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS números 2014-1692.DIC., asentado en el acta número 3601 de fecha 08 DE DICIEMBRE DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó UN (1) Código de la Licitación Pública número M-011/2014-P/2015 denominada "SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número M-017/2015, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de isotopos radioactivos y fármacos para medicina nuclear del Hospital Medico Quirúrgico Y Oncológico del ISSS, para realizar los estudios que sirven para el diagnóstico de metástasis de diferentes tipos de cáncer, tratamiento del cáncer tiroideo, diagnóstico de disfunciones hepáticas, cardiopatías isquémicas, insuficiencia renal, uropatías obstructivas, entre otras patologías comunes de los derechohabientes del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-1294.SEP., contenido en el Acta 3590 de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	2009000	GENERADOR DE MOLIBDENO-99/TECNECIO-99m (99Mo/ 99mTc). GENERADOR DE COLUMNA SECA PARA OBTENER 99mTc CON RENDIMIENTO DE TECNECIO DEL 100%, CON PUREZA RADIOQUIMICA IGUAL O MAYOR AL 98% Y ACTIVIDAD ESPECIFICA DE 44.4 GIGA BECQUERELES (GBq) (1.2 Ci) AL MOMENTO DE SU RECEPCION Y PROTECCION RADIOLOGICA SEGÚN INFORME INTERNACIONAL. C/U	GBTec GENERADOR DE 99mTc. SOLUCIÓN INYECTABLE DE PERTECNETATO DE SODIO [Na99mTcO4] INYECCIÓN IV (SODIO PERTECNETATO [99m Tc])	48	GBT GAMMA BETA TRAZADORES	CUBA	\$3,500.00	\$168,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios								<b>\$168,000.00</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato es de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir desde el día 11 marzo de 2015, hasta el día 11 de junio de 2016. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato será el jefe del Servicio de Medicina Nuclear, o la persona o personas que designe, quien será, o serán los encargados de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación de la Licitación Pública en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que

comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Todos los productos deberán ser entregados bajo la modalidad de entregas locales en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, en el servicio de Medicina Nuclear, las cuales serán realizadas de conformidad al calendario de entrega proporcionado a la contratista por el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles posterior a la firma del contrato (código 2009000 deberá ser entregado el lunes de cada semana); no obstante lo anterior, el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. 2) Las entregas serán efectuadas por la contratista, conforme calendario de entrega y distribución. Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, harán entregas el primer día hábil siguiente o a solicitud del ISSS. 3) El plazo de la entrega será contado a partir de la fecha de suscripción del contrato y las subsiguientes según se establezca en la calendarización de entregas conforme al numeral 7.2.1.1 de la Base de Licitación en referencia. 4) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje, transporte y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 5) La contratista deberá cumplir con la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto, para los que aplique. 6) En el caso de los isótopos deberá cumplir con las normas de radio-protección en el manejo, transporte y distribución de estos productos debidamente sellados. 7) Para el código 2009000, la contratista deberá presentar con cada entrega el respectivo Certificado de Control de Calidad que garantice que la contaminación del Tecnecio por Molibdeno no supera 0.15 micro Curies ( $\mu\text{Ci}$ ), de Molibdeno 99 por 1.0 milicurios (mCi) de Tecnecio 99m, y de iones de aluminio sea inferior a 10  $\mu\text{gr/ml}$  la no presentación de este certificado será considerada incumplimiento de contrato y no se recibirá el producto. 8) Para el código 2009000, se requiere que su actividad a la fecha de entrega en el servicio de Medicina Nuclear, sea no menor de 44.4 GBq (1.2 Curie) de Tecnecio 99m en la primera elución en la fecha de recepción, que es el día lunes de cada semana, el ISSS podrá recibir el producto, no obstante su incumplimiento; para este caso excepcional la forma de pago se establecerá en base a la cantidad proporcionalmente recibida. 9) El código 2009000, se requiere que en la primera entrega incluya un recipiente protector plomado para colocar el vial de la elución del generador de Tecnecio. 10) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar reprogramaciones en la distribución de entregas de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación de la contratista, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del contrato. 11) Debido a la naturaleza de los

servicios que brinda el ISSS y considerando que el área de Medicina Nuclear es prioridad de atención nacional, la contratista deberá presentar al Jefe del Servicio de Medicina Nuclear, dentro de los primeros siete días hábiles posterior a la firma del contrato, un plan contingencial en el que detalle medidas a tomar en caso que presente problemas para suministrar oportunamente los productos contratados a fin de garantizar la continuidad de los tratamiento a los pacientes. Las razones por las cuales se activará el plan contingencial será por caso fortuito o fuerza mayor, y el Jefe del Servicio de Medicina Nuclear indicará por escrito a la Contratista la puesta en marcha del plan contingencial. Este plan podrá incluir cambios en la presentación de los productos siempre y cuando cumpla en entregar la cantidad y monto equivalente a lo contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. Si llegase a utilizarse un producto de presentación diferente a la contratada será el Jefe de Medicina Nuclear el que autorice el producto a entregar debiendo colocar en el Acta de Recepción la justificación técnica del cambio de presentación del producto. Para los isotopos radioactivos podrá aceptarse cambios en el país de origen, únicamente por fallas demostradas del reactor o trabajos de mantenimiento que imposibiliten la producción de los isótopos. 12) Será responsabilidad del jefe de Servicio de Medicina Nuclear el notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, la puesta en marcha del plan contingencial cuando se presente por caso fortuito o fuerza mayor. **II) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO A ENTREGAR.** a) Cuando aplique el vencimiento del producto, este no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. b) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en las respectivas Bases de Licitación. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. c) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Centro de Atención que notificó. **III) CONDICIONES DE ENTREGA.** La Contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones técnicas detalladas en el numeral 7.2.4 de la Base de Licitación en referencia. **SEXTA: VARIACIONES EN LAS ENTREGAS.** **I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo la contratista, deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite será necesario las opiniones

técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección de Salud y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instructivo legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **II) VARIACION DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al Servicio de Medicina Nuclear, responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición.

**SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** 1) Los productos contratados estarán sujetos a análisis de calidad durante el periodo contratado. 2) Los usuarios responsables de la recepción local verificarán que los productos recibidos cumplan con los requerimientos solicitados y contratados; para este efecto podrán solicitar apoyo al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos en caso lo consideren necesario. 3) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligado a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 4) Cuando se comprueben defectos de calidad de acuerdo al criterio técnico de Medicina Nuclear del ISSS, el contratista deberá coordinar y ajustarse a las necesidades del usuario, la reposición de los mismos. Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 5) La Contratista al ser notificado de los defectos detectados de los productos entregados según informe, deberá coordinar el cambio de éstos, en el periodo que estipule el usuario, durante la vigencia del contrato. **OCTAVA:**

**FORMA Y TRAMITE DE PAGO. I) FORMA DE PAGO.** El pago será efectuado a treinta (30) días calendario, a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III)**

**DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **NOVENA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. **a)**

**PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista tres meses después de que la contratista haya efectuado la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **M-017/2015** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras

cláusulas del presente contrato de fianza. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **II) GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES.**

Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. **a)**  
**PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y

Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la garantía de buena calidad, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. b) ESPECIES. Se aceptarán como garantías de calidad de bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, el Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-1692.DIC.**, asentado en el acta número **3601** de fecha **08 DE DICIEMBRE DE 2014**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicó **UN (1)** Código de la Licitación Pública número **M-011/2014-P/2015** denominada **“SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS”**, c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-1294.SEP.**, contenido en el Acta **3590** de fecha **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado



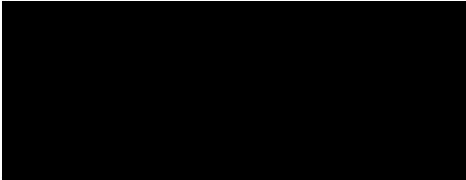
para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de bienes o productos diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o productos hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará y el Administrador del Contrato

hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Si en caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del bien a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con Visto Bueno de la Subdirección de Salud le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el numeral 27 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de





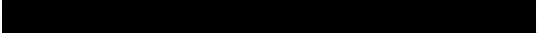



lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL – ISSS

  
LIC. LUIS FIGUEROA GARCIA  
CONTRATISTA



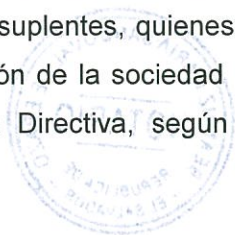


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día once de marzo de dos mil quince. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de  años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y por otra parte el Licenciado **LUIS FIGUEROA GARCIA**, de  años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de  persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **ECOGENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ECOGENESIS S.A. DE C.V.**, de nacionalidad , con Número de Identificación Tributaria  a quien se denominará “**LA CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto números **DOS MIL CATORCE-UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS. DIC.**, asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS UNO** de fecha **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó **UN** Código de la

Licitación Pública número **M-CERO ONCE/DOS MIL CATORCE-P/DOS MIL QUINCE** denominada **“SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato es de quince meses contados a partir de su firma, es decir desde el día once de marzo de dos mil quince, hasta el día once de junio de dos mil dieciséis; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO**



RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **LUIS FIGUEROA GARCIA**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de Enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Haydee Lisett Flores Benitez, por el señor JOSÉ ARÍSTIDES PAZ VELIS, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ECOGENESIS, S.A. DE CV., inscrito al número DIECIOCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en el cual se le facultó al Licenciado LUIS FIGUEROA GARCIA para que pueda suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad puesto que tuvo a la vista la Escritura de Constitución de la Sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ECOGENESIS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario MARIO RICARDO CALDERON CASTILLO, inscrita bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes dichas, que su nacionalidad es salvadoreña, que es de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por el Administrador Único o la Junta Directiva, en su caso; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso de administración que se elija por la Asamblea de



Accionistas, siendo el que se elija, el que tendrá a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social. Asimismo dio fe de la personería con la que actuó el Señor José Arístides Paz Velis, puesto que tuvo a la vista la fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ECOGENESIS, S.A. DE C.V., inscrita bajo el número SETENTA Y TRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en Sesión de Junta General de Accionistas del Acta Número Uno de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ECOGENESIS, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en su punto número tres, los accionistas representados en un cien por ciento en Asamblea General acordaron que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, habiéndose nombrado por unanimidad al señor JOSE ARISTIDES PAZ VELIS, en el cargo de Administrador Único Propietario de la sociedad en referencia, por un período de cinco años, a partir del día veintidós de septiembre de dos mil nueve hasta el día **veintidós de Septiembre de dos mil catorce**; b) Certificación extendida el día cinco de marzo de dos mil quince, por el Ingeniero José Arístides Paz Velis, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **ECOGENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de la cual hace constar que por no haberse efectuado Asamblea de Junta General Ordinaria de Accionistas para el nombramiento de los nuevos Administradores y sus respectivos suplentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos Sesenta y Cinco del Código de Comercio vigente, continúan en el ejercicio de sus cargos los nombrados según credencial previamente citada, en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

